

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 21 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00218-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir acerca de la demanda acumulada, se considera necesario hacer las siguientes precisiones:

Este juzgado, en auto del 23 de abril de 2021, libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real hipotecaria de **mínima cuantía**, a favor de Álvaro Torres Sánchez contra TAP-YACAR Ltda.

Mediante comunicación electrónica del 27 de mayo del año en curso, Blanca Cecilia Martínez Suarez, María Esther Martínez Suarez, Rubén Carrillo Alonso, Juan Carlos Marulanda Ospina y Germán Cardozo Rodríguez, a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria, contra TAP-YACAR Ltda, para que se acumulara dentro del trámite ejecutivo que cursa en esta sede judicial. No obstante, se observa que las pretensiones de la misma se encausan en la **mayor cuantía**, por lo que este despacho no es competente para conocerla.

El artículo 20 del C. G. del P. establece que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía. Por su parte, el artículo 27 ib. dispone:

"(...) La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvenición o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente". (Subrayado)

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda acumulada son de mayor cuantía, la competencia de este asunto se ha visto alterada, y por ende, debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, precisando que las actuaciones adelantadas dentro de la demanda principal conservan su validez. Por lo tanto, se ordena que por secretaría se remitan las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean asignadas en debida forma a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f0fe579593af78dd7ad88594d1cc4945d02d1e0d13cc60ee9842dc583626b1

Documento generado en 21/07/2021 11:08:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**